REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062** **Fecha:** 27/10/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 **2012 00799**	Ejecutivo - Minima Cuantía	ANA YECENIA MONTERO GUARIN	RONAL ROJAS GARZON	Auto que ordena correr traslado DE EXCEPCIONES DE MERITO. RECONOCE APODERADO	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2015 00713**	Ordinario	YANIS GALEANO GALVIS	DOMINGO DE GUZMAN SIERRA SANTAFE	Auto que resuelve solicitud NIEGA ACLARACION. RECONOCE APODERADA	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2016 00095**	Liquidación Sucesoral	JAIME GUTIERREZ CASTILLO	SIN	Auto que ordena copias, certificaciones o desgloses	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2016 00095**	Liquidación Sucesoral	JAIME GUTIERREZ CASTILLO	SIN	Auto que ordena correr traslado De las cuentas rendidas por el secuestre, córrase traslado a los interesados, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifiesten lo que consideren pertinente.	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2016 00913**	Liquidación Sucesoral	ISABEL BAUTISTA VDA. DE FORERO	JOSE MILCIADES FORERO BAUTISTA	Auto que ordena requerir Al señor Robert Enrique Soler, y a su apoderado judicial, para que a la mayor brevedad suministren las direcciones físicas y correos electrónicos de los señores Martha onsuelo Galeano Forero y Harold Soler Forero	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2016 01061**	Ejecutivo - Minima Cuantía	SURLEY PATRICIA GIRALDO PUERTA	ENRI ENRIQUE PETRO VILLERO	Auto que resuelve solicitud El Juzgado se abstiene de resolver la solicitud de suspensión de cuota alimentaria efectuada por los señores Surley Patricia Giraldo Puerta y Enry Enrique Puerto Villero, dada la pérdida de competencia dispuesta en providencia de 7 de diciembre de 2016	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2017 01131**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	VICTOR YAMID TOVAR URIBE	ROSALBA NOVOA COTRINO	Auto que resuelve solicitud En atención a lo solicitado por el demandado Víctor Yamid Tovar Uribe, acorde con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, y previa digitalización del proceso, remítasele a su correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio de la demanda, y de esta providencia. Cumplido lo anterior, Secretaría controle los términos de	26/10/2020	

ESTADO No. **062** **Fecha:** 27/10/2020 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 **2018 00099**	Ordinario	CELY SIERRA PUENTES	ANA LUCILA BLANCO DE BASTO	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS. Al margen de los anterior, incorpórese al plenario la consignación efectuada por la parte demandada, con la que se acredita el pago de las costas aprobadas en autos, y la misma póngase en conocimiento de la contraparte, para lo que considere pertinente.	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2018 00105**	Liquidación Sucesoral	GUSTAVO ROJAS CASTRO	AURA MARIA RIOS DE ROJAS	Sentencia aprobatoria de partición APRUEBA PARTICION. LEVANTA MEDIDAS	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2018 00436**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	AURA ALICIA GARCIA DE RUIZ	CARLOS FEDERICO RUIZ	Auto que ordena correr traslado DEL RECURSO DE REPOSICION	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2018 00436**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	AURA ALICIA GARCIA DE RUIZ	CARLOS FEDERICO RUIZ	Auto que ordena oficiar REMITIR OFICIOS POR SECRETARIA	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2018 00779**	Liquidación Sucesoral	MANUEL ANTONIO SARMIENTO CASTRO	MANUEL GUILLERMO SARMIENTO GIL	Sentencia aprobatoria de partición APRUEBA PARTICION. LEVANTA MEDIDAS.	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2019 00375**	Jurisdicción Voluntaria	JULIAN FELIPE VEGA MENDEZ	NEYERED MENDEZ GARZON	Auto que ordena oficiar AL INML	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2019 00700**	Ordinario	MARIA AGRIPINA FANDIÑO FLOREZ	DIONICIO AVENDAÑO CASTILLO	Auto que resuelve solicitud En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del ICBF, acorde con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, remítasele a su correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio, y de esta providencia. Cumplido lo anterior, Secretaría controle los términos de contestación	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2019 00864**	Verbal Sumario	HERNAN MEDINA GONZALEZ	PAOLA SAENZ VALDERRAMA	Auto que resuelve solicitud Se le concede el término de cinco (5) días al alimentario mayor de edad para que allegue poder conferido a su abogado de confianza.	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2019 01117**	Ordinario	SEGUNDO AMBROSIO PORTILLA CERINZA	MARIA FIDELIGNA CRISTIANO LANDEROS	Auto que designa auxiliar Corrige providencia. Designa al abogado Víctor Manuel Medrano Cáceres (C.C. No. 79'581.317 y T.P. No. 224.737 del C.S. de la J.), quien puede ser notificado a través del correo electrónico madevil_8901@hotmail.com y en el teléfono 320-822-3386	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00078**	Especiales	GIOVANNY STIV PEÑA HERRERA	-----	Auto que designa auxiliar	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00102**	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ADRIANA MARCELA SIMBAQUEBA GONZALEZ	CAMILO EDUARDO PAEZ GARCIA	Auto que acepta renuncia RECONOCE APODERADA. ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00134**	Otras Actuaciones Especiales	JUAN DAVID MOLANO ORTEGA (NNA)	-----	Auto que avoca conocimiento Citar a la hora de las 9:00 a.m. de 4 de noviembre de 2020, Realizar visita social, notificar Defensor y Ministerio	26/10/2020	

ESTADO No. **062** **Fecha:** 27/10/2020 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 **2020 00262**	Ordinario	RICARDO RODRIGUEZ PINZON	MARIA LILIA GARCIA RODRIGUEZ	Auto que resuelve reposición REVOCA AUTO. ADMITE DEMANDA. RECONOCE APODERADO. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00273**	Liquidación Sucesoral	ROBERTO RAMOS (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión OFICIAR DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA.	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00330**	Ejecutivo - Minima Cuantía	ARACELY PRADA CARRILLO	JAIR SANCHEZ CARRILLO	Auto que ordena requerir Previamente a resolver lo que en derecho corresponda,se impone requerimiento a Nicolle Tatiana Sánchez Prada, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto mediante anotación por estado, so pena imponer el rechazo de la demanda, allegue memorial de poder conferido a un profesional del derecho	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00335**	Verbal Sumario	MARIA SHIRLEY FLOREZ GOMEZ	JAIME ORTIZ CASALLAS	Auto que ordena oficiar A ECOPETROL	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00396**	Jurisdicción Voluntaria	JEFFERSON ORLANDO ACEVEDO SANCHEZ	SIN DEMANDADO	Auto que admite demanda ORDENA VISITA SOCIAL. NOTIIFCAR DEFENSOR Y MINISTERIO	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00418**	Especiales	DALILA DEL PILAR MUÑOZ MARTINEZ	NELSON ENRIQUE REINA CHOCONTA	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA ALEGAR DE CONCLUSION	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00453**	Ordinario	ADRIANA ROJAS DIAZ	HER. DE YAIMA ANDRADE MEYER	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00455**	Ordinario	DEIBY DE JESUS FUENTES CONTRERAS	LEIDY JAZMIN CONTRERAS BOHORQUEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00457**	Especiales	MIGUEL ANGEL ROMERO FORERO	JONATHAN VALDERRAMA TELLEZ	Auto que admite demanda ADMITE RECURSO DE APELACION. EN FIRME INGRESE	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00459**	Liquidación Sucesoral	JOSE NAPOLEON JIMENEZ CRUZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que declara apertura de la sucesión EMPLAZAR. OFICIAR DIAN Y SECRETASRIA DE HACIENDA	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00461**	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARCELA MORALES ORTEGA	BRAYAN CAMILO CHITIVA AMADO	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/10/2020	
11001 31 10 005 **2020 00465**	Ordinario	JULY ANDREA RODRIGUEZ MARTINEZ	HER. DE VICTOR MANUEL ZORRO	Auto que inadmite y ordena subsanar	26/10/2020	

ESTADO No. **062** **Fecha:** 27/10/2020 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2017 00969** 00

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1º de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,

Rdo. 11001 31 10 005 ***2017 00969*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a593e30e0fc2a3b593857f41080b3653b230cdba46b70e354bfb6e3b9d1c3b94***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2017 01131** 00

En atención a lo solicitado por el demandado Víctor Yamid Tovar Uribe, acorde con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, y previa digitalización del proceso, remítasele a su correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio de la demanda, y de esta providencia.

Cumplido lo anterior, Secretaría controle los términos de contestación, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del mencionado precepto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2017 01131*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***681b6b847c0ebe21d537bc92f4dbdc6f020c7f99f89a3c42c0a30244877dc6ec***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil diecinueve

Rad. Verbal., 1001 31 10 005 **2018 00099** 00

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Al margen de los anterior, incorpórese al plenario la consignación efectuada por la parte demandada, con la que se acredita el pago de las costas aprobadas en autos, y la misma póngase en conocimiento de la contraparte, para lo que considere pertinente.

Notifíquese,

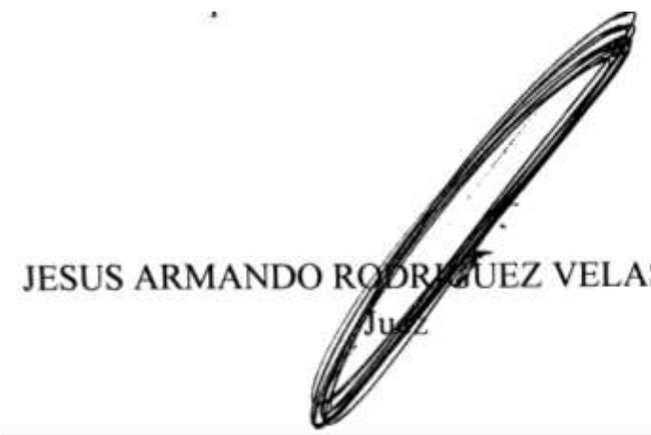

Rdo. 11001 31 10 005 ***2018 00099*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***03117cdb3c3478a02e9eaba2d409f1879899a22a77686c3d439faa07712b35ad***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 1001 31 10 005 **2018 00436** 00

En procura de resolver el recurso de reposición que incoó la apoderada de la parte demandada, se evidencia que del mismo no se ha dispuesto el respectivo traslado a la contraparte, como de esa manera lo exige el artículo 319 del c.g.p., en concordancia con el artículo 11,0 *íb*. Por tanto, ´con el propósito de evitar futuras nulidades de la actuación, se impone requerimiento a Secretaría para que proceda de conformidad.

Cúmplase (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de noviembre de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio No. 1001 31 10 005 **2018 00436** 00

Frente a la solicitud de medidas cautelares, proceda Secretaría a expedir los oficios ordenados en auto de 5 de diciembre de 2019 y remitirlos al correo electrónico del apoderado de la demandante para su trámite.

Notifíquese (2),

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95dc64dc2e28629cc8ddbcb0f2d126fc2850bb0c112bc2605d95d016f8a81cde

Documento generado en 26/10/2020 03:43:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de noviembre de dos mil veinte

Rad. Liquidatorio, 1001 31 10 005 **2018 00436** 00

En atención a la solicitud de medidas cautelares, se impone requerimiento a Secretaría para que proceda a expedir los oficios ordenados en auto de 5 de diciembre de 2019, y remitirlos al correo electrónico del apoderado de la demandante, para su trámite.

Notifíquese (2),

Rdo. 11001 31 10 005 ***2018 00436*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***d9f254f8e0a08e8ef94781c915203e60d27b5db91dd4678c255af2249627a19a***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil diecinueve

Rad. Jurisdicción voluntaria, 1001 31 10 005 **2019 00375** 00

En atención a lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, hágasele saber que dentro de la presente causa se hace necesaria la valoración en **psiquiatría forense** (pericias psiquiátricas forenses sobre capacidad de comprensión y autodeterminación del NNA), según el portafolio de servicios ofrecido. Asimismo, infórmese a la entidad que a la parte interesada en la práctica de la pericia le fue concedido amparo de pobreza.

En cuanto a lo solicitado, el apoderado judicial deberá estarse a lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00375*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***258dab8c4778cb381dd3dce42cee82b03a00c48f243f885145ac6bf2312b4a3e***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00700** 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del ICBF, acorde con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, remítasele a su correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio, y de esta providencia.

Cumplido lo anterior, Secretaría controle los términos de contestación, al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del mencionado precepto.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00700*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***966c6b00d24eaa00b75b6d77348a5905a2fe7d0e278b7531a1ea986afc853970***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00864** 00

Revisada la actuación surtida hasta el momento en procura de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia dentro del trámite de aumento de cuota alimentaria de la referencia, se advierte que en la actualidad Vyctoria Medina Sáenz tiene mayoría de edad, como de ello da cuenta el registro civil de nacimiento que obra en el expediente, circunstancia que le restringe toda posibilidad a su progenitora de continuar dentro del presente asunto, como su representante. Así, no obstante las facultades que le asisten para procurar directamente la defensa de sus derechos en asuntos de esta naturaleza, se le concede el término de cinco (5) días para que allegue poder conferido a su abogado de confianza.

Vencido el plazo ordenado en esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para el impulso pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00864*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***50c445267b70a10bcb09ecceb31013b233356f52c1557dc61b618480ed9f7a63***
Documento generado en 26/10/2020 03:44:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C. veintiséis de octubre de dos mil diecinueve

Rad. Sucesión, 1001 31 10 005 **2019 003943** 00

Del trabajo de partición presentado por los apoderados de los interesados, córrase traslado por el término de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 00943*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***2374523914b4bb4147668bb71c54f45cffa6dbbc6880ffcc126eadb3f50fd595***
Documento generado en 26/10/2020 03:44:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 01117** 00

En atención al informe de Secretaría que antecede, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., se corrige el auto de 11 de agosto de 2020, para precisar que el radicado del proceso es 11001 31 10 005 **2019 01117** 00, y no como allí se indicó. Notifíquese este auto al interesado, conjuntamente con la providencia citada.

No obstante, como el abogado designado en amparo de pobreza no aceptó el cargo, se dispone su relevo. En consecuencia, se designa al abogado **Víctor Manuel Medrano Cáceres** (C.C. No. 79'581.317 y T.P. No. 224.737 del C.S. de la J.), quien puede ser notificado a través del correo electrónico **madevil_8901@hotmail.com** y en el teléfono 320-822-3386. Líbresele comunicación, y hágasele saber que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Notifíquese,

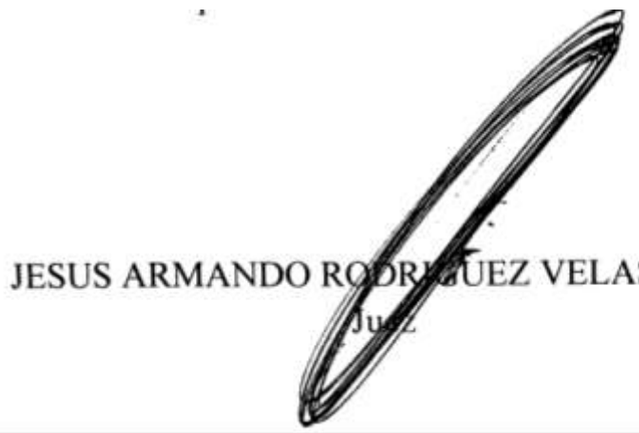

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2019 01117*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***828ed5f4dfb8dd45080271a63e30842dbf89dfa2023a9751dfc81e3fb0a31e3b***
Documento generado en 26/10/2020 03:44:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00028** 00

Para los fines pertinentes legales, téngase en cuenta la aceptación del cargo efectuado el curador *ad-hoc* designado dentro del proceso de la referencia. Oportunamente cítesele para tomar posesión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00028*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f45c6ef45c7f1dfc8b879a68da9b8cf50c17813ebcc7fc961c99da66b4168fad***
Documento generado en 26/10/2020 03:44:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2020 00078** 00

Comoquiera que mediante resolución 368 de 25 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019-2021), es potestativo del Juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro de la curaduría *ad hoc* promovida por Giovanny Stiv Peña Herrera y Jenny Laura Castro Pinzón, se procede a designar a María Virginia Peñaloza Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía número 51’870.504 de Bogotá, y la tarjeta profesional número 209.360 del C.S.J., quien puede ser notificada a través del correo electrónico mavipe333@hotmail.com, y en el teléfono 322-430-5446. Líbresele telegrama, y hágasele saber que deberá comparecer a tomar posesión del cargo a más tardar en los 5 días siguientes al envío de la comunicación. Háganse las advertencias de ley.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00078*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***2d13aa3ef00485d789e36370a69f2fa7d888f7099b6cf6bd16b9cdd09657526a***
Documento generado en 26/10/2020 03:44:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00102** 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito en término, de las cuales se dispone dar el respectivo traslado, acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p.

Se reconoce a Adela A. Barrios G., para actuar como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 76 del c.g.p., se acepta la renuncia de poder presentada por Pablo Mateo Castelblanco Ramos, quien fungía como apoderado judicial de la demandante. En su lugar, se reconoce a Ángela Patricia La Rota Espinosa, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, en lo que atañe a la solicitud de acumulación de procesos, se impone requerimiento a la memorialista para que dé cumplimiento a las exigencias previstas en el artículo 150 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00102*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***281ef93eaae014ad2f5b2fd7be5ecdfa501b23e588f1e972f2d5a5ea66b04a76***
Documento generado en 26/10/2020 03:44:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 1001 31 10 005 **2020 00262** 00

Para decidir el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial del demandante contra el auto de 25 de agosto de 2020, por el cual rechazó la demanda, baste considerar que le asiste razón al recurrente, para provocar, por esta vía, la revocatoria de la providencia, toda vez que conjuntamente con la demanda fue allegada solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia, se revoca en su integridad el auto impugnado. Y como las deficiencias de la demanda fueron subsanadas en debida forma, además que se cumplen las demás exigencias establecidas en los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de unión marital de hecho y consecuente disolución de sociedad patrimonial de hecho instaurada por Ricardo Rodríguez Pinzón contra María Lilia García Rodríguez

2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, y al Ministerio Público.

5. Ordenar que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto mediante anotación por estado, se preste caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, en procura de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas (C.G.P., art. 590, núm. 2º).

6. Reconocer a Orlando Castaño Ospina, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

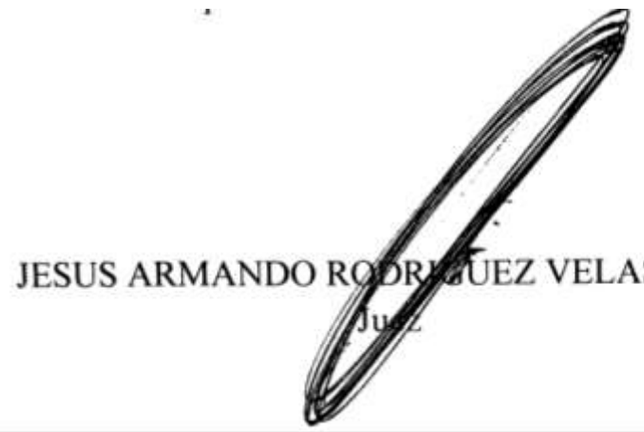

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00262*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***16cca19112199f88de7c45d4a9dcc83140c7efd848de09f2d2f80b66867b7687***
Documento generado en 26/10/2020 03:44:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00273** 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.,* el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Roberto Ramos, fallecido el 13 de octubre de 2019 en Bogotá, lugar de su último domicilio.

2. Imprimase a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 487 y siguientes del c.g.p.

3. Reconocer a Nubia Stella Ramos Roncancio, Jairo Alberto Ramos Roncancio y Nancy Patricia Ramos Roncancio y Wilson Ramos Roncancio, como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Decretase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

5. Emplácese de la forma establecida en el artículo 108 del c.g.p., a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 de la misma norma. En consecuencia, Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10º).

6. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P. se ordena registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)

7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 490 del c.g.p., infórmese del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, para los fines legales correspondientes. Ofíciese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

8. Conforme lo establece el artículo 492 del c.g.p., se requiere a Gloria Graciela Ramos Casas, María Elena Ramos Casas, Roberto Ramos, Fernando Ramos y Edgar Mauricio Ramos Enciso, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido. Notifíqueseles conforme a los artículos 290 a 292 de la misma norma, advirtiendo que deberán allegar el registro de nacimiento, con el fin de acreditar el parentesco con el causante.

9. Reconocer a Dora Esperanza Jaramillo Cubillos, para actuar como apoderada judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00273*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***5a49e25a1791625f58401e1a670eb2bc4fbe8e90b3311ad16053937c8c0a18b8***
Documento generado en 26/10/2020 03:44:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00330** 00

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se impone requerimiento a Nicolle Tatiana Sánchez Prada, para que dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación del presente auto mediante anotación por estado, so pena imponer el rechazo de la demanda, allegue memorial de poder conferido a un profesional del derecho, pues revisados los documentos que obran dentro del paginario, y en especial su registro civil de nacimiento, se evidencia que, en la hora actual, ya adquirió la mayoría de edad, circunstancia esa que le restringe toda posibilidad a su progenitora para promover la acción ejecutiva en su nombre.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00330*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***94936aed89213ae86882d5bd00bdec844af3febeae1f0da277434769fe3c6424***
Documento generado en 26/10/2020 03:44:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00335** 00

En atención a lo solicitado por Ecopetrol S.A., hágasele saber al señor pagador que la medida de descuento comunicada mediante oficio 1079 de 17 de septiembre próximo pasado, corresponde a **alimentos provisionales** ordenados en favor de la demandante María Shirley Flórez Gómez, cuya suma asciende al 15% de la pensión mensual que perciba el demandado, sin que se hubiere ordenado límite alguno, puesto que no se trata de embargo de dineros. Adviértasele, que la cautela dispuesta se prolongará hasta tanto se defina de fondo la controversia, para fijar una cuota de alimentos definitiva en favor de la demandante, si a ello hubiere lugar. Líbresele oficio, y pro Secretaría remítasele al destinatario, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del decreto 86 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00335*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8ea55a48f1c45e0e42b2147d48dda63b3a31c592e434109ea7f3b1809e2a9c80***
Documento generado en 26/10/2020 03:44:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Acción de tutela, 11001 31 10 005 **2020 00463** 00

Como se cumplen las exigencias que reclama el Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por el señor Gustavo Adolfo Polo Pérez contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Notificar a la Unidad accionada en la forma establecida en el artículo 16, *ib*., para que a más tardar en un (1) día, contado a partir de la entrega de la notificación, rinda informe respecto de los hechos alegados por el señor Polo, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, y especialmente, para que allegue en formato digital la copia de la respuesta dada al derecho de petición que formuló el 6 de septiembre pasado, a través del cual pretendió se le informara una fecha cierta de pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

La respuesta que se brinde en el marco de la presente acción constitucional, deberá ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (flia05bt @cendoj.ramajducial.gov.co). Secretaría remita a la accionada copia de la demanda de tutela, de los anexos, y de la presente providencia.

Notificar a las partes de esta decisión y de todas las que aquí se profieran por el medio más expedito posible, previas las constancias respectivas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d2cfed2adab34fde31b5aa8ff62de0cf08ec1890de9ecd579bbafc4baaffaff
Documento generado en 26/10/2020 02:38:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Acción de tutela, 11001 31 10 005 **2020 00136** 00
(Incidente de desacato)

Revisada la actuación surtida a propósito de la solicitud presentada por la accionante, se evidencia que mediante providencia de 3 de julio de 2020 se resolvió el incidente de desacato de la referencia, en virtud de la cual se dispuso no imponer sanción a la entidad accionada, cuya providencia fue debidamente notificada a los intervinientes, sin que exista petición alguna pendiente de revisión.

Notifíquese,

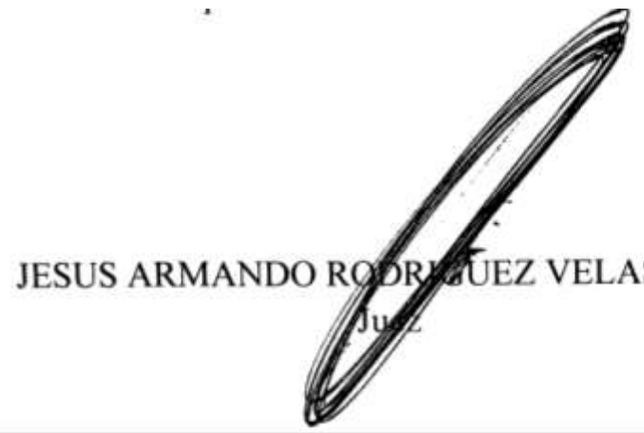

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00136*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***bac154d966bb19e9d7194a7a94fdec19fc1aaecbd5b62d8ad4d2639e477ccb5f***
Documento generado en 26/10/2020 02:38:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Acción de tutela, 11001 31 10 005 **2020 00289** 00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación presentada por la señora Ana Lucía Criales de Bustos contra el fallo de 8 de octubre anterior. En consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para el correspondiente reparto entre los Honorables Magistrados que la integran. Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible, incluso, mediante telegrama.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00289*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***79db051461e7f212d81a17bdbb29bd19dc0e6a136ae9aee4c0ec4f1c61e6b91b***

Documento generado en 26/10/2020 02:38:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Acción de tutela, 11001 31 10 005 **2020 00456** 00

Como se cumplen las exigencias del decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por el señor José Adel Caicedo Ballesteros contra la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Notificar a la Dirección accionada en la forma establecida en el artículo 16, *ib*., para que a más tardar en un (1) día, contado a partir de la entrega de la notificación, rinda informe respecto de los hechos alegados en la demanda de tutela por el señor Caicedo, y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, y especialmente, para que allegue en formato digital la copia de la respuesta dada al derecho de petición formulado por el accionante.

Las respuestas que se brinden en el marco de la presente acción constitucional, deberán remitirse al correo electrónico institucional con que cuenta el juzgado (flia05bt @cendoj.ramajducial.gov.co). Secretaría remita a la accionada copia de la demanda de tutela, de los anexos, y de la presente providencia.

Notificar a las partes de esta decisión y de todas las que aquí se profieran por el medio más expedito posible, previas las constancias respectivas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b428f0dd1280d283bbea0b3b0d3b903b5e53c8c23759064b9dc874256083f96e***

Documento generado en 26/10/2020 02:38:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Adjudicación de apoyo, 11001 31 10 005 **2020 00396** 00

Téngase por subsanada la demanda. Por tanto, como se satisfacen las exigencias previstas en el numeral 6º del artículo 577 del c.g.p., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio para Jefferson Orlando Acevedo Sánchez, promovida por Marisol Sánchez

2. Dar a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 577 del c.g.p., en concordancia con el artículo 32 de la ley 1996 de 2019.

3. Notificar al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene Jefferson Orlando Acevedo Sánchez para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesta.

5. Reconocer a Katherine Latorre Rodríguez, para actuar como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00396*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e018c74e50a65dc1461c83314386d40567f4f59cf4d2d10821c7cc92e4425e4a***

Documento generado en 26/10/2020 03:42:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00453** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese copia autenticada de la declaración de existencia de la unión marital de hecho, conforme lo dispone la ley 54 de 1990, para proceder a la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. En caso de no existir declaración, por alguno de los medios de que trata la ley 54 de 1990 deberá elevarse esa pretensión, y darse a conocer el marco temporal de la relación (fechas de inicio y terminación). Por lo anterior, deberá allegare nuevo poder, e indicar allí "*expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*" (Decr. 806/20, art. 5º, inc. 2º). Asimismo, deberá corregirse el encabezado de la demanda.

2. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que pretenden demostrarse con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense las direcciones de correo electrónico donde los testigos recibirán citación (Decr. 806/20, art. 6º).

3. Indíquese la dirección física de notificación y el correo electrónico de la heredera determinada (c.g.p., art. 82, núm. 10º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***8299208a50d2787ea13c6cde129209dd7b1180919c44a081396e5816e1c8c60c***
Documento generado en 26/10/2020 03:42:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00418** 01

Se admite la consulta de la decisión proferida el 26 de mayo de 2020 por la Comisaría de Familia Capiv de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00418*** *01*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***66fd97d5b6b5d6b9a1c12ad9bc1abd96b9c3a81455e95dcaa673b5cb1ab437ae***
Documento generado en 26/10/2020 03:42:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00455** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda (c.g.p., art. 82, núm. 2º).

2. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que pretenden demostrarse con la prueba testimonial solicitada (Luz Miriam Bohórquez Sierra (c.g.p., art. 212), e infórmense la dirección de correo electrónico donde la testigo recibirá citación (Decr. 806/20, art. 6º).

3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer "*la forma como (…) obtuvo*" esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c44bbdeffd9df5d9976ca8e0702b06fd158c3e1efbe4f92fdb0561e76d32438a***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 **2020 00457** 0

Se admite el recurso de apelación que incoó el accionado contra la decisión de 19 de agosto de 2020, proferida por la Comisaria 18 de Familia Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00457*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a80932f0e3443c12eb22dc1906fff76bf0509057a5d052642c2bf1a54403ec04***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00459** 0

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib*., el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante José Napoleón Jiménez Cruz, fallecido en Bogotá el 17 de agosto de 2019.

2. Imprimir a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 487 y siguientes del c.g.p.

3. Reconocer a Yensi Lorena Jiménez Acosta, representada por su progenitora Sol Marina Acosta Urquijo, y a María Camila Jiménez Acosta, como herederas del causante, en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.

5. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 108 del c.g.p. En consecuencia, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10º del decreto 806 de 2020.

6. Registrar el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, al tenor de lo establecido en el acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J. (C.G.P., art. 490, par. 1º).

7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines previstos en el artículo 490 del c.g.p. Líbrese oficio, al que se acompañará

copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de decreto 806 de 2020.

8. Requerir a Deyanira Jiménez Forero, José Francisco Jiménez Forero, para que a más tardar en veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido, so pena de presumir que repudia la herencia (art. 492, *ib*.), y a la señora Fanny Forero Prieto, como cónyuge supérstite, para que informe si opta por gananciales, o por porción conyugal. Notifíqueseles con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del c.g.p., y adviértaseles que deberán allegar el registro de nacimiento y de matrimonio, con el fin de acreditar el parentesco con el causante. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

9. Reconocer a Oscar Daniel Jaimes Rubiano, para actuar como apoderado judicial del interesado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

10. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-520716 (art. 487, *ej*.). Ofíciese.

Notifíquese,

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00459*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***489c456b58ed41bded6a4d293af5046a283a21d2fd29ca56864e055675f72135***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00461** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisible la demanda ejecutiva, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el número de identificación de la parte ejecutante en el encabezado de la demanda (c.g.p., art. 82, núm. 2º).

2. Adecúense las pretensiones de la demanda acorde con lo dispuesto en el acta de conciliación llevada a cabo el 6 de septiembre de 2018 ante la Procuraduría general de La Nación, cuya obligación alimentaria comenzó a regir desde septiembre de 2018. Pero además, para que, por una parte, se incluyan solamente los ítems que hicieron parte del acuerdo, en tanto que aquellas relacionadas con trasporte y onces no se encuentran allí inmersas, y por otra, se aplique debidamente el porcentaje de incremento de la cuota mensual de alimentos, con fundamento en el IPC, así:

Año	**2018**	**2019**	**2020**
Porcentaje		**3,18%**	**3,80%**
Vr. mensual	300.000	309.540	321.303
Vr. cuidado	200.000	206.360	214.202

3. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer "*la forma como (…) obtuvo*" esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00461*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***4d75e8c64a123d98252040fa5acb96cd403c6598248434d64f622ea04dbe5216***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Rad. Verbal, 11001 31 10 005 **1999 01159** 00

Previamente a resolver sobre la solicitud de copias del expediente, se ordena a Secretaría que proceda al desarchivo del asunto de la referencia.

Cumplido lo anterior, vuelva oportunamente el expediente al Despacho para proveer.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***1999 01159*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***434f80ffafde99066cb535d25ee1fe3fa69b82fe79b885096e55a79460c48052***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2020 00465** 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p., se declara inadmisible la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder suficiente otorgado por la demandante (en formato digital pdf), donde se indique "*expresamente la dirección de correo electrónico de apoderado judicial que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*" (Decr. 806/20, art. 5º, inc. 2º).

2. Intégrese el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados del causante, tanto en el poder como en la demanda (c.g.p., art. 61).

3. Precísese, en los hechos los fundamente de las pretensiones de la demanda. Asimismo, elévese pretensión consecuencial de la existencia de la unión marital de hecho-

4. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmense las direcciones de correo electrónico donde los testigos reciben citación (Decr. 806/20, art. 6º).

5. Apórtense en formato pdf todos los registros civiles de nacimiento de las partes.

6. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer "*la forma como (…) obtuvo*" esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue "*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º).

7. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2020 00465*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***9ebb522f8caca6c301367142795ec3e2b71fe344748a9220678ce9cf9c0d94bc***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C. veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00779** 00

Mediante providencia de 23 de octubre de 2018 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Manuel Antonio Sarmiento Castro, para lo cual fueron reconocidos Manuel Guillermo y Ricardo Sarmiento Gil como herederos del causante, en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. En mismo auto se ordenó emplazar a todos los que se creyeren tener derecho a intervenir en el mortuorio.

Con posterioridad, se reconoció a los señores Manuel Roberto, Carlos Arturo, Jairo, German Alberto Sarmiento Limas, como herederos en calidad de hijos del causante (autos de 21 de marzo y 1º de abril de 2019), quienes también aceptaron la herencia con beneficio de inventario. Asimismo, se reconoció a la señora Lucila Limas de Sarmiento, como cónyuge supérstite.

Realizadas las publicaciones e incluidas en el Registro Nacional de Emplazados, –sin que persona alguna se hubiere hecho presente-, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos. Así, celebrada la vista pública, y aprobados los inventarios, se designó como partidores a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos y la cónyuge supérstite, con quienes se surtió oportunamente la presentación del correspondiente trabajo partitivo, cuyo traslado corrió en silencio, sin que se hubiere presentado objeción alguna (fs. 127 a 141), por lo que, en tales condiciones, menester será dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 509 del c.g.p., y dictar sentencia aprobatoria de la partición, para la adjudicación del bien.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición del bien de la sucesión del causante Manuel Antonio Sarmiento Castro, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 2’894.756.

2. Inscribir el trabajo de partición, junto con la presente providencia, en la oficina de registro correspondiente. Para tal efecto, a costa de los interesados expídanse las copias a que hubiere lugar.

3. Protocolizar el expediente en la notaría que indiquen los interesados. Oportunamente deberá librarse oficio y remitirse al destinatario y a los interesados en la presente causa mortuoria.

4. Ordenar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hubieren materializado dentro del presente asunto, previa verificación de remanentes. Comuníquese a quien corresponda, para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derecho a gananciales, deberá comunicarse la presente decisión a las oficinas de registro que corresponda, y/o al juzgado solicitante, y hágase saber que la medida cautelar de embargo continua vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, con remisión de copia de las diligencias de embargo y secuestro, para que surtan los efectos en el proceso que curse en el despacho respectivo. Ofíciese.

5. Autorizar la expedición de copia autenticada de este proveído y del correspondiente trabajo, a costa de los interesados (C.G.P., art. 114).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2018 00779*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***e1a3a36cfaff944c6737d6602d5ff170c60db95b6cb7187e293c488074b737db***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **1999 01159** 00

Previamente a resolver sobre la solicitud de copias del expediente, se ordena a Secretaría que proceda al desarchivo del asunto de la referencia.

Cumplido lo anterior, vuelva oportunamente el expediente al Despacho para proveer.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2003 01057*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***5b48b8956c9546a32527df8458ea614828da3f02c145943e79fc72c0a3391643***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2012 00248** 00

Previamente a resolver la solicitud del demandado, Secretaría desarchive el proceso de la referencia.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2012 00248*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***fb0cc59a46f5c02560dd9c2bce57a7a491533f8683bddc1107af0a1ec67eca35***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2012 00799** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el señor Ronald Rojas Garzón se notificó personalmente del auto de apremio, y oportunamente confirió poder a la abogada Azucena Quevedo González, con quien se surtió la contestación de la demanda, y la formulación de excepciones de mérito, de las cuales Secretaría deberá surtir el respectivo traslado, acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del c.g.p.

Se reconoce a la prenombrada profesional del derecho, para actuar como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se reconoce a Luz Myriam Carrasco Guataquira, para actuar como apoderada judicial de Melany Lizeth Rojas Montero, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finamente, hágase entrega periódica y oportuna a la ejecutante de los dineros retenidos y/o consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por concepto de cuota alimentaria, previa identificación y constancias. Para tal efecto, líbrese la respectiva orden de pago.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***08076484ef06197be61d1204efefcb87942c5166eb0e2c35937dbece09440fe6***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2014 00728** 00

Previamente a resolver la solicitud del demandado, Secretaría desarchive el proceso de la referencia.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2014 00728*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***260b215fa4dda782ec688c77a723de830b9191ee75e5f56d38a75dba9d7c239c***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 **2015 00713** 00

Se reconoce a Ana María Guerrero Quintana, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Se niega la aclaración de la parte resolutiva de la providencia de 1º de octubre próximo pasado, toda vez que dicha decisión hace referencia al levantamiento de la medida cautelar únicamente respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20175400.

Notifíquese,

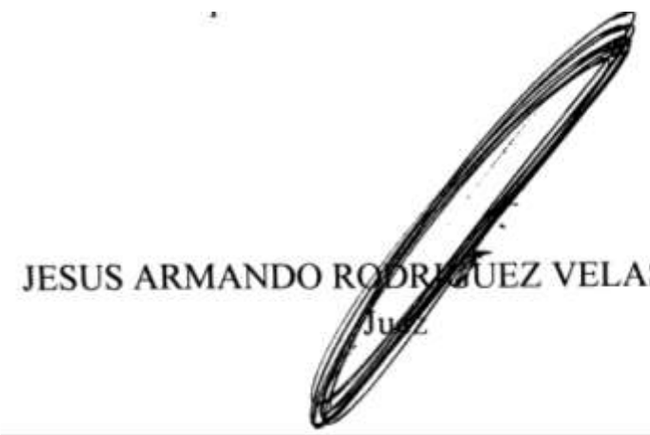

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2015 00713*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***29a892a814df140590e6ea19ad0f0545a332c154eb7c111aa931179d58334855***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 00095** 00

De cara al derecho de petición presentado por el Investigador Criminal SIJIN-MEBOG, patrullero Dairon Fabián Piñeros Vargas, se advierte su improcedencia, toda vez que éste solo se ejerce ante las autoridades administrativas, que no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia, según el caso, pueden presentar peticiones directas al juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Obsérvese, que al respecto la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que "[*e*]*l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*", pese a que la mora judicial puede conllevar a la transgresión de los derechos a un debido proceso y al acceso efectivo a la justicia, pero no el de petición.

Pero además, debe destacarse que dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos: los actos estrictamente judiciales, y los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "*las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél* [del proceso] *en asuntos relacionados con la litis* ***tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proces****o*" (negrilla; sent.T-377/00).

Sin embargo, con fundamento en el artículo 114 c.g.p., a mutuo propio se ordena a Secretaría que de manera inmediata proceda a expedirle al petente copia de la totalidad del proceso de la referencia, y adviértasele que dentro del plenario no obra el original del acta de conciliación de 30 de julio de 2015 llevada a cabo ante la Casa de Justicia de Santa Marta, Magd., donde se reconoció la existencia de la unión marital de hecho entre Sebastián Suárez

Giraldo y el difunto Jaime Gutiérrez Castillo. Comuníquese lo aquí resuelto a los memorialistas por el medido más expedito

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2016 00095*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***aca81b152b724cdc883ee386630778ec475d902f2de7654cef9ba49eb79fb072***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2016 00095** 00

Para los fines legales pertinentes, obren en autos, para el conocimiento de los interesados, las recientes contestaciones dadas a los oficios de medidas cautelares ordenados dentro de la presente causa mortuoria, y las mismas ténganse en cuenta en su oportunidad. Remítansele por el medio más expedito posible al apoderado judicial que solicitó la cautela.

De las cuentas rendidas por el secuestre, córrase traslado a los interesados, para que dentro de los tres (3) días siguientes manifiesten lo que consideren pertinente.

Notifíquese (2),

Rdo. 11001 31 10 005 ***2016 00095*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***fd6301050ef1c43b9e592e16741250f7cc1ecb9c5234dd4f5721d8104af43048***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2016 00913** 00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del heredero que aperturó la sucesión, previamente a continuar con el trámite que se siga a la presente causa, se impone requerimiento al señor Robert Enrique Soler, y a su apoderado judicial, para que a la mayor brevedad suministren las direcciones físicas y correos electrónicos de los señores Martha Consuelo Galeano Forero y Harold Soler Forero, a efectos de llevar a cabo las gestiones de notificación. Comuníqueseles por el medio más expedito, incluso, mediante llamada telefónica, y déjese constancia.

Notifíquese,

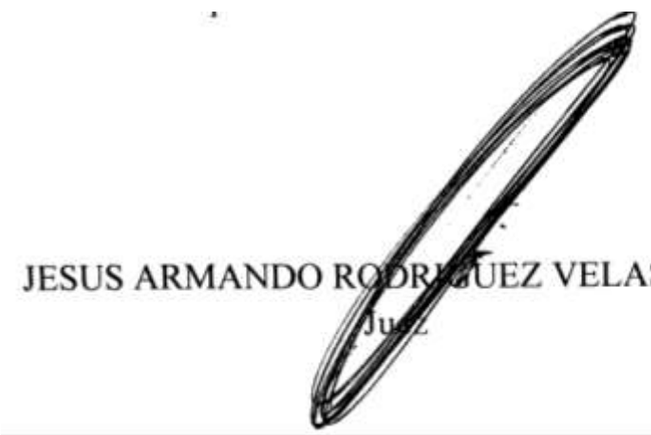

Rdo. 11001 31 10 005 ***2016 00913*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ff0b539686a1e04c51ebbbc3b3d442bf9d760247e23e740d729736ef182fea12***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2016 01061** 00

El Juzgado se abstiene de resolver la solicitud de suspensión de cuota alimentaria efectuada por los señores Surley Patricia Giraldo Puerta y Enry Enrique Puerto Villero, dada la pérdida de competencia dispuesta en providencia de 7 de diciembre de 2016, en virtud de la cual se dispuso remitir el expediente a los juzgados de ejecución en asuntos de familia de la ciudad.

Notifíquese,

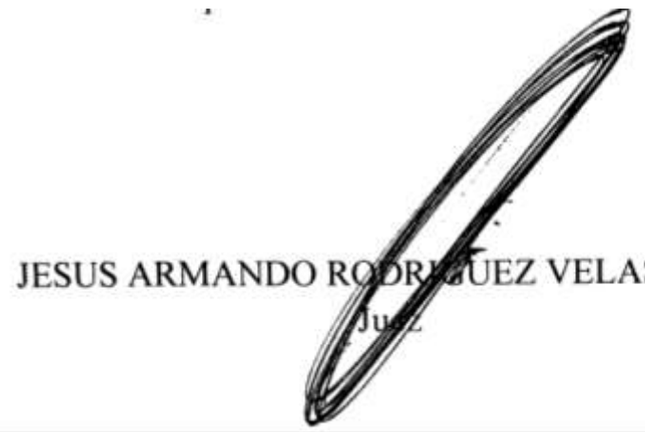

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2016 01061*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***fec51def92a494dae7f874658569019ba73c3ec3f15ef7685ba38190faf8e269***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis de octubre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2017 00178** 00

Previamente a resolver la solicitud del demandado, Secretaría desarchive el proceso de la referencia.

Cúmplase,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 ***2017 00178*** *00*

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***6388438e038594b859c0f5e50888e287f5299dc748b9f56ff59eff88bea173b2***
Documento generado en 26/10/2020 03:43:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica